



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 739 -2020-ANA/AAA.CO

Arequipa, **30 JUL. 2020**

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 198400-2019 presentado por Juan Dario Taya Huayhua, mediante el cual solicita la acreditación de disponibilidad y autorización de ejecución de obras para la obtención de licencia de uso de agua.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema



Hidráulico, conforme lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2015-MINAGRI.

Que, en este contexto la Juan Dario Taya Huayhua , ha solicitado acreditación de disponibilidad y la autorización de ejecución de obras para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas, en la laguna Tintarcocha.

Que, según el Informe Técnico N° 058-2020-ANA-AAA-CO-AT/JLOV, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia que:

- Se han cumplido con los requisitos establecidos para la acreditación de disponibilidad hídrica dispuestos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.
 - El administrado cuenta con los instrumentos emitidos por la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional de Arequipa (Resolución Gerencial Regional de Producción N° 414-2017-GRA/GRP), que lo autorizan para el desarrollo de acuicultura de recursos limitados (AREL) de hasta 3,5 TM de producción al año, con la especie Trucha Arco Iris, mediante la utilización de jaulas flotantes un área de 0,98 ha de la laguna Tintarcocha, ubicada en el distrito de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa. El derecho administrativo otorgado tiene una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición, debiendo cumplir con los compromisos técnicos y ambientales asumidos y presentar los informes mensuales y semestrales correspondientes.
 - La categoría AREL por su finalidad y naturaleza no requieren de certificación ambiental, pero debe cumplir con la normativa sectorial y general, sobre manejo de residuos y efluentes, de ser el caso.
 - La categoría AREL no requiere de habilitación sanitaria de centro de cultivo, pero si debe cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES.
 - Se observa que no existe afectación a terceros, ni tampoco se notó la instalación de otras jaulas flotantes de otras personas, colindantes al polígono de la unidad productiva Tintarcara - Tintarcocha de propiedad del administrado.
- Plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto: es una descripción general de las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, pero, en el presente procedimiento al tratarse de una actividad no consuntiva (uso acuícola) no se ejecutará ninguna obra temporal o permanente que ponga en riesgo la cantidad de recursos hídricos de la fuente de agua superficial.
- Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: se considera la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en un periodo de 120 días calendario, luego del mismo se procederá al cultivo de truchas en jaulas.
- La laguna Tintarcocha no es una laguna regulada, siendo su menor volumen de agua en los meses de agosto a diciembre.
- El volumen de agua a acreditar de 17,89 Hm³ que es para es para uso acuícola para la crianza de truchas (uso no consuntivo) para la unidad productiva Tintarcara ubicada en la laguna Tintarcocha, distrito de Salamanca, provincia de Condesuyos, región Arequipa; se precisa que el volumen de agua disponible de la laguna Tintarcocha es de 267,65 Hm³.

Por tanto, se recomienda acreditar la disponibilidad hídrica solicitada y aprobar el planteamiento hidráulico, el plan de aprovechamiento y el cronograma de ejecución de obras para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.

Que, según el Informe Legal N° 147-2020-ANA-AAA I.CO/AL-JJRA, del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, señala la administrada ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua para el presente procedimiento. Asimismo, en relación al artículo 40° del "Reglamento de Procedimientos





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", la administrada ha cumplido con presentar y publicar las constancias de colocación del aviso oficial N° 001-2020-ANA-AAA-ICO-ALA Ocoña Pausa; se cumplió con realizar la publicación, situación que ha sido evaluada en el Informe Técnico N° 052-2020-ANA-AAA-CO-AT/JLOV.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial solicitada por Juan Dario Taya Huayhua, con fines acuícolas para cubrir la demanda por un volumen anual de hasta 17,89 Hm³; de acuerdo al Informe Técnico N° 58-2020-ANA-AAA-CO-AT/JLOV, conforme al siguiente cuadro:

VOLUMEN DE AGUA A ACREDITAR PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD													
DESCRIPCION	MESES												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Volumen (m3)	1519000,00	1372000,00	1519000,00	1470000,00	1519000,00	1470000,00	1519000,00	1519000,00	1470000,00	1519000,00	1470000,00	1519000,00	
Volumen (Hm3)	1,52	1,37	1,52	1,47	1,52	1,47	1,52	1,52	1,47	1,52	1,47	1,52	17,89



ARTÍCULO 2°.- La presente acreditación tiene una vigencia de (2) años a partir de notificada la resolución.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, de acuerdo al Informe Técnico N° 58-2020-ANA-AAA-CO-AT/JLOV, debiéndose considerar dicho informe como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El plazo para la ejecución de las obras será de 120 días calendario.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, la notificación de la presente resolución a Juan Dario Taya Huayhua.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Arch
RJVM/ijra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR